

## INTRODUCCIÓN

Agradezco al Instituto de Investigaciones Jurídicas el haberme alentado para escribir el presente trabajo.

El conocimiento de las consecuencias de la Guerra de Treinta Años y del proceso de paz con que culminó forma parte de la cultura media europea. En los círculos que tienen acceso a una educación superior, y entre los historiadores e internacionalistas, este periodo histórico es considerado como un verdadero punto de inflexión en la evolución de Europa.

Mi trabajo diplomático de más de dos décadas en países que participaron en las grandes conflagraciones bélicas de tiempos recientes me familiarizó con la experiencia del conflicto a gran escala y los desafíos de las asambleas de paz. Westfalia es la primera de ellas, que pertenece a nuestra edad moderna.

En los medios universitarios de nuestro país y en general en el mundo latinoamericano, este evento no ocupa el mismo lugar preponderante, porque no forma parte de nuestro propio desarrollo histórico. Aspiro a contribuir con este trabajo a un mejor conocimiento de este crucial congreso de paz y a plantear, al mismo tiempo, el lugar destacado que ocupa en nuestra época la discusión de si estamos realmente en medio de una transición hacia un orden post-Westfalia, así como sus consecuencias para el derecho y las relaciones internacionales.

Al paso de los años, los tratados de Westfalia han adquirido una variada significación, que a veces va más allá de su estricto contenido. En los textos de teoría del Estado, de ciencias políticas y de derecho internacional se usa el término Westfalia para identificar indistintamente a un evento concreto, a toda una etapa histórica, a un orden político determinado y, en un sentido más estricto, a un pacto internacional fundacional.

Sobre este tema, Richard A. Falk agrega que además el término “Westfalia contiene un inevitable grado de incoherencia, por combinar la lógica jurídica-territorial de igualdad entre los Estados con la lógica geopolítica hegemónica de desigualdad”.<sup>1</sup> Más adelante precisa Falk su idea sobre estos dos elementos contradictorios; por un lado, la igualdad jurídica de los Estados, y por el otro, la jerarquía de los Estados en las realidades del poder en las relaciones internacionales: “Es solo combinando estas dos lógicas ordenadoras contrapuestas, que la complejidad de Westfalia puede entenderse. Estas dos ideas tienen en común su relación con el poder, tanto como soberanía territorial del Estado y como control geopolítico de las relaciones entre Estados por la vía del mecanismo hegemónico”.<sup>2</sup>

En el presente trabajo aparecerá inevitablemente el carácter multívoco del término Westfalia, y habré de emplearlo en sus significados más importantes:

1. El evento histórico, es decir, la negociación diplomática que tuvo lugar de 1644 a 1648, al fin de la Guerra de Treinta Años.
2. Los Tratados de Münster y Osnabrück que integran el cuerpo normativo de la Paz de Westfalia.
3. El nuevo orden político que surgió en esa etapa histórica.

El primer capítulo del presente ensayo está dedicado a presentar un resumen de los principales factores que propiciaron la Guerra de Treinta Años y al análisis de los resultados del proceso de paz. Hago énfasis en la gran transición que tuvo lugar a lo largo del siglo XVI y en los inicios del XVII, por la que finalmente se vinieron abajo las últimas estructuras del orden piramidal del medievo y se establecieron las bases del primer sistema de Estados de la edad moderna. Una mejor comprensión de esta etapa de la historia de Europa es la mejor vía para subrayar el papel

<sup>1</sup> Falk, Richard A., *The declining word order new york*, Nueva York-Londres, Routledge, 2003, p. 4

<sup>2</sup> *Idem*.

de la Paz de Westfalia en la maduración del nuevo derecho que habría de regular las relaciones entre los Estados.

El segundo capítulo presenta al lector un panorama actualizado de la discusión académica sobre la verdadera importancia de esta asamblea de paz. Se presentan los argumentos de historiadores e internacionalistas que se oponen a la tesis dominante y a la tradición académica. Esta corriente de estudiosos coincide en disminuir o relativizar el valor de las aportaciones de Westfalia, y sus objeciones nos han dado la oportunidad de profundizar en nuestro objeto de análisis, como es el destino de toda buena discusión.

Al fin del segundo capítulo me sumo a la tradicional tesis sostenida por eminentes juristas y estudiosos de la época, en el sentido de que la Paz de Westfalia puede ser vista como “el primer aunque débil comienzo de un derecho constitucional internacional, así como la primera instancia de una deliberada generación de normas comunes por medio de una acción concertada”.<sup>3</sup> Más allá de las diferencias de matiz que enriquecen a las discusiones académicas, es válido afirmar que esta primera asamblea de paz contribuyó esencialmente a la configuración del naciente sistema de relaciones entre los Estados, basado en la soberanía y la territorialidad.

En el tercer capítulo voy más allá del rigor académico, y consciente de las imprecisiones en las que se suele incurrir con las comparaciones históricas, sostengo que en nuestros días estamos en medio de una transición de gran envergadura, como la de los tiempos de Westfalia. Aunque en un contexto histórico evidentemente distinto, coinciden también en nuestra época, tal como en el siglo XVII, transformaciones profundas en los factores de poder a escala internacional, en las tecnologías de la información y de la comunicación y en la vida social y cultural, que transforman

<sup>3</sup> Gross, Leo, “The peace of Westphalia 1648- 1948”, *The American Journal of International Law*, vol. 42, núm. 1, citado por Kalevi, J. Holsti, *Peace and war; armed conflicts and international order*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992, p. 20.

los fundamentos de la escena internacional. El eje de esta transformación tiene que ver con los desafíos planteados a la soberanía de los Estados por las nuevas realidades de la globalización.

En este capítulo se plantea, finalmente, el tema central de este trabajo, la transición de Westfalia a post-Westfalia. Los cambios de estas últimas décadas han puesto en evidencia que el sistema identificado con Westfalia está llegando a su agotamiento, y que es necesaria una magna reordenación internacional.

A continuación se describen dos escenarios muy distintos que coinciden en nuestro tiempo. El primero de ellos lo constituye la Unión Europea, que atraviesa un inquietante periodo de ajustes y correcciones. Aquí, la referencia a Westfalia es pertinente, porque Europa, en respuesta a su llamada Segunda Guerra de Treinta Años (de 1914 a 1945), impulsó su integración rumbo a un nuevo orden post-Westfalia, mediante concesiones de soberanía, que eran impensables hace cinco décadas.

El segundo escenario es el que nos ofrece la más amplia escena mundial, y se caracteriza por la ausencia de respuestas profundas a los desafíos que nos plantea la nueva agenda de problemas globales, que solo podrán enfrentarse mediante un renovado sistema multilateral y nuevos paradigmas de cooperación internacional.

En el cuarto capítulo se revisa el estado actual que guarda la reforma del sistema de Naciones Unidas y se subraya la importancia de avanzar hacia un orden post-Westfalia caracterizado por el fortalecimiento del Estado de derecho y del sistema de justicia internacional, así como por una mayor gobernanza a nivel mundial.

Este trabajo concluye presentando al lector una visión general sobre nuestra situación actual, en que una poderosa transición se abre paso sin encontrar los cauces adecuados. Solo una reforma profunda de las instituciones y del derecho internacional podrá ofrecernos seguridad y claridad de rumbo.

Revisar los tiempos de Westfalia y las consecuencias de este proceso de paz puede ayudarnos a entender mejor el momento en que estamos inmersos.